

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas		
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Don Eusebio Salas y Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Mariano Lozano y Fernández, vecino de Logroño, de profesión Médico cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Nuestra Señora del Carmen» de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Arnedillo, paraje que llaman «Barranco de las Pasadillas», lindante al norte con los «Corrales de Fuenterroya»; al sur «Fuente del Horcajo»; al este «Llana de Pedrazo» y al oeste la pieza de «Cerradilla» cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación hecha recientemente en el expresado «Barranco de las Pasadillas» y desde él se medirán, al oeste, seiscientos metros fijándose la primera estaca; desde esta, al sur, á los doscientos metros se fijará la segunda; desde esta, al este, á los seiscientos metros se fijará la tercera y des-

de esta, al norte, á los doscientos metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 19 de julio de 1895.—
Eusebio Salas.

Comisión permanente de Pósitos**CIRCULAR**

A los Ayuntamientos que tienen Pósito, y que no han dado cumplimiento á la circular de esta comisión, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 149 de 10 de julio último, respecto á la presentación de las cuentas de este ramo, se les previene que si en el término de ocho días no presentan las indicadas cuentas, pasará á recogerlas un delegado con las dietas que se le designen á costa de los Ayuntamientos responsables, sin perjuicio de las multas á que se hagan acreedores por su morosidad.

Logroño, 8 de agosto de 1895.

El Gobernador Presidente,
Eusebio Salas y Rodríguez.

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Galilea, que en los ganados lanares de la

propiedad de D. Aniceto Tejada y D. Dámaso Fernández, vecinos de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, le ha sido señalado para pasturar el término de la *Matilla*, y encierro para dichos ganados los corrales del citado término. Igualmente ha quedado en observación como sospechoso el de D. José Muro, habiéndosele señalado el corral de Cochera.

Lo que he dispuesto hacerlo saber por medio de esta circular á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 9 de agosto de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Montes.**CIRCULAR**

Aprobado por Real orden de fecha 23 de julio último el plan de aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal venidero, que principia el 1.º de octubre próximo, se insertan á continuación los pliegos de condiciones y los estados de los aprovechamientos de pastos que han de utilizarse, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, ganaderos y vecinos de los respectivos pueblos; recordando á todos y muy especialmente á los primeros, las prevenciones que contiene la Real orden fecha 31 de marzo de 1891, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 12 de mayo del mismo año, número 101, y advirtiéndole que antes del día 15 de septiembre próximo, remitan á las oficinas del Distrito forestal las relaciones consiguientes con los nombres de los usuarios, pastores, núme-

ro y clase de ganados y oficio de remisión haciendo constar en él que durante la 2.ª quincena del expresado mes de septiembre presentarán en las referidas oficinas la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 en las arcas del Tesoro, teniendo presente que de no hacerlo así, se considerará perdido el derecho al aprovechamiento y se procederá al inmediato anuncio de la subasta, castigando en la forma que haya lugar á cuantos infrinjan las reglas establecidas para cada caso ó las condiciones que á continuación se insertan

Logroño, 2 de agosto de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**DISTRITO DE LOGROÑO**

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1895-96.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declarados tallares ó acotados para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación á todos los vecinos del pueblo ó pueblos que tengan derecho á aprovecharlos con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin obtener antes la licencia del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la pro-

vincia del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Capatad de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, ó sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto esto como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes á prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común donde no hubiere otros declarados como dehesas boyales; pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación detallada expresando el nombre de los usuarios y número y clase de ganado de labor que cada uno pretende introducir en el monte.

Y 3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplica al caballar, mular, boyal y asnal, que se destina á los trabajos agrícolas é industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho á aprovechar los pastos de los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita.

1.º Petición oficial para la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación conforme al modelo adjunto.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Y 4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, ó sea en todo el mes de octubre, los usuarios á quienes corresponda el derecho de pastos por tasación gratis ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Sr. Ingeniero jefe las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian á esta clase de aprovechamientos y en este caso y sin nueva prórroga serán enagenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, así como el que introdujera mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10. Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro. La misma responsabilidad les alcanza por los incendios producidos por cualquier otro motivo si no demuestran su inculpabilidad ó presentaren al delincuente.

12. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles ú otros daños que se cometieren.

13. Cuando de las diligencias que se instruyan en averiguación de los daños que se cometieren, no resultara delincuente, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de ganados que pasten en el monte y á los pastores ó conductores de dichos ganados.

14. Los pastores deberán ir provistos de un certificado del Alcalde que exprese el número y clase de ganado que estén autorizados para introducir en los pastaderos, cuyo documento presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil cuando lo exijan ó se recuente el ganado.

15. Los usuarios que hayan obtenido la licencia podrán disponer desde luego del aprovechamiento, más si desearan que se les hiciera entrega del monte, lo solicitarán de oficio al Sr. Ingeniero jefe y éste dará las oportunas órdenes para que se practique, y de la operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al distrito.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubiese anotado en el mismo, será castigada con arreglo á la parte penal de la misma legislación.

Logroño, 2 de agosto de 1895.—
El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Número 1.

MONTE TITULADO...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Reconocido como (dehesa boyal ó de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

Relación de los pastores, usuarios y

número y clase de ganados destinados á la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

Anguiano	PUEBLOS		Nombres de los	Especie y número de ganados.
	PASTORES	USUARIOS.		
	F. de T.	A.		
		A.		
		B.		
	Total.....			

Fecha y firma.

Número 2.

MONTE TITULADO...

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Reconocido como (dehesa boyal ó de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

Relación de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretenda introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación, conforme al art. 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

	PUEBLOS.		Nombres de los	Especie y número de ganados.
	PASTORES	USUARIOS		
	Total.....			
		CABRÍO		
		LANAR		
		ORDA		

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1895 á 96.

1.ª Es objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos en las partidas y por el número y clase de cabezas que se designan en los estados aprobados por la Superioridad, por Real orden de 23 de junio del presente año.

2.ª El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresarán en las casillas de los estados aprobados por la Superioridad.

3.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina el art. 8 y siguientes del Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos ó partes del monte que haya sufrido algún incendio después del año 1889, ni los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios que se designen en la casilla de observaciones y licencia de que tratan las condiciones 13 y siguientes.

4.ª La subasta será única, bajo la presidencia del Alcalde ó su representante, y se verificará en la cabeza del distrito municipal á que pertenezca el pueblo donde radica el monte cuando el valor de la tasación no llegue á 5000 pesetas; cuando exceda de esta cantidad será doble y simultánea, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó quien le represente, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte, teniendo lugar una y otra el día y hora señalados en los correspondientes estados.

5.ª No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figura en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

6.ª El valor que adquieran los pastos en subasta, descontándose sólo el 10 por 100, deberá satisfacerse por el rematante á los pueblos propietarios del monte en el tiempo y forma que se estipule con las autoridades locales.

7.ª Cuando la subasta sea única, se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora; trascurrida la cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa.

8.ª Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán sólo durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al autor

del pliego cuya proposición sea más ventajosa; y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora y transcurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

9.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo designado por el Sr. Ingeniero jefe del distrito ó la pareja de la Guardia civil que designe el Comandante del puesto á que pertenezca el púeblo, debiendo en todo caso someterse á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

10. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores; también se procederá del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

11. Antes de introducir los ganados en el monte para verificar el aprovechamiento deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Sr. Ingeniero jefe del distrito, la cual se dará en el momento en que en su oficina se presente testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la prvincia el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de julio de 1877, cuya cantidad le servirá de primera partida de data del valor de los pastos, debiendo satisfacer el 90 por 100 restante en la forma indicada en la condición 7.ª

12. El dueño del ganado que se encuentre en los montes sin haberse provisto aquél de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó cuyo rebaño se componga de mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en la licencia será considerado como intruso en el aprovechamiento de pastos y reo por esta falta de las penas que señalan los artículos 8 y 26 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

13. Será responsable de todos los daños causados, por ramoneo, ya consista en líquenes ú hojas, el dueño del rebaño á quien se hubiere adjudicado el aprovechamiento, que se cometieran dentro de la finca en que se verifique.

14. La misma responsabilidad se exigirá por daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya que se hallen cerrados estos sitios ó solo se determinen los límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos que indiquen el acotamiento.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares lo hicieran fuera de los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro. La misma responsabilidad se les exigirá por los incendios producidos por otras causas dentro de la superficie que estén autorizados para aprovechar, si no presentasen el delincuente ó no resultare su inculpabilidad de las diligencias que se instruyan para averiguar los hechos.

16. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren ó daños que se cometieren.

17. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

18. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir al rematante el certificado de descargo ó exigirle la responsabilidad por los daños que hubiere cometido.

19. Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo se le haga entrega del monte y consignar en el acta que se levante los daños que tuviera la finca antes de dar principio al aprovechamiento.

20. Todo adjudicatorio tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito y á la Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados ó les sea solicitada, la licencia expedida por el Sr. Ingeniero jefe.

21. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado este pliego y de él se facilitará al rematante copia literal ó un ejemplar impreso, cuyo importe satisfará.

22. La contravención á las disposiciones de este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

23. El acta de subasta será firmada en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, el empleado del ramo ó Guardia civil que represente al distrito, los testigos en su caso y el rematante, el cual manifestará que acepta el contrato con todas las condiciones y la responsabilidad en que por su no cumplimiento pudiera incurrir.

Por diligencia separada se consignará la fianza exigida y la aceptación del fiador que ambos autorizarán con su firma.

Logroño, 2 de agosto de 1895.—
El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Intervención de Hacienda

Notificación.

En cumplimiento y á los efectos del art. 61 del reglamento de procedimiento económico-administrativo de 15 de abril de 1890, á continuación se publican en extracto las resoluciones dictadas por el Sr. Delegado de Hacienda en los expedientes intruidos á los Ayuntamientos que se dirán, en virtud de sus reclamaciones contra las liquidaciones de débitos de 7 de mayo último formadas con arreglo á la ley é instrucción de Moratorias de 16 de abril del año actual,

Se desestiman de conformidad con el dictamen de esta Intervención las reclamaciones de los Ayuntamientos de *Cuzcurruta y Santa Eulalia Bajera* por resultar comprobada la exactitud y procedencia de los débitos, quedando sin variación alguna sus respectivas liquidaciones.

Sin perjuicio de la presente notificación se dirigen oficios á las citadas Corporaciones con expresión de todos los fundamentos del acuerdo y el plazo y forma en que pueden verificar la correspondiente apelación.

Logroño, 7 de agosto de 1895.
=Carlos de la Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados en el segundo trimestre de 1895.

Sesión del día 18 de abril.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde primero, D. Eladio Fernández Enciso.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y leída el acta anterior, quedó aprobada; no habiendo otros asuntos acordaron que se haga la recaudación y distribución de fondos de este mes conforme á presupuesto.

Sesión del día 4 de mayo.

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde primero, D. Eladio Fernández Enciso.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y leída el acta anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que tenía por objeto la sesión practicar

el sorteo de los tres Concejales que han de salir de la Corporación para su inmediata renovación; conformes todos acordaron: que así se verificase y practicado el sorteo correspondió salir á los Sres. D. Angel del Pueyo, D. Victoriano Enciso y don Rafael Fernández, que son los que cubren vacante, en unión de los señores D. Pablo Ibáñez y D. Julián Hurtado que son los que cumplen el tiempo reglamentario.

Acordaron que las mesas electorales sean presididas por el orden correspondiente conforme á la ley.

Acordaron que se haga la función á la imagen de la Soledad para ponerla en veneración el domingo próximo doce del actual.

Acordaron que se haga la recaudación y distribución de fondos conforme á presupuesto

Sesión del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde don Alvaro Mendiola.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que se subaste el arrendamiento de los derechos sobre las especies de consumos á cubrir esta contribución y recargos en el año económico de 1895-96 para lo cual se señala el día 1.º de junio próximo de las diez á las doce de la mañana con libertad de ventas, bajo los tipos de cada ramo y condiciones señaladas al efecto.

Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde don Alvaro Mendiola.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que se haga la función de costumbre á la imagen de Santa Ana subiendo en procesión á su propia ermita y al efecto se pasarán los avisos oportunos al Cabildo eclesiástico, al Alcalde de La Santa y á los de barrio de San Vicente y Perobla-co, dándose bando en esta localidad, cuyos gastos serán con cargo al presupuesto y que se haga la recaudación y distribución de fondos conforme á presupuesto.

Sesión del día 2 de junio.

Presidencia del Sr. Alcalde don Alvaro Mendiola.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y leída el acta anterior, quedó aprobada.

Acordaron que mediante no haber habido licitadores para el arrendamiento de consumos el día señalado, se saque á nueva subasta el día 8 del actual á la misma hora y bajo los mismos tipos.

Sesión del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde don Alvaro Mendiola.

Reunidos los Sres. de Ayunta-

miento y leída el acta anterior, quedó aprobada.

Dada cuenta por el Sr. Presidente del estado en que ha quedado la fuente por la avenida del río, acordaron que se proceda con la mayor urgencia á su recomposición cuyos gastos se paguen del capítulo de imprevistos del Presupuesto

Sesión del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde don Alvaro Mendiola.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento, abierta la sesión y leída el acta anterior quedó aprobada.

Acordaron que se haga la recaudación y distribución de fondos de este mes conforme á presupuesto.

Terminados los asuntos ordinarios aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en dicho segundo trimestre y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el *BOTETIN OFICIAL*.

Munilla, 5 de julio de 1895.—Pedro Aguirre, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Angel del Pueyo.

Entrega de Santa María la Real de Nájera á los R. R. P. P. Franciscanos.

ACTA.

En la muy noble, leal, ilustre y antiquísima ciudad de Nájera, á veintidós días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco y las once horas de su mañana, dentro del Claustro de los Caballeros del insigne Monasterio de Monjes Benedictinos de Santa María la Real, Monumento Nacional Histórico-Artístico, delante del sepulcro del ínclito é invencible D. Diego López de Haro, el *Bueno*, Décimo señor de Vizcaya y antiguo Alcaide de esta plaza por el REY D. Alfonso VIII el *Victorioso*, reunieronse bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Eusebio Salas y Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia y Presidente nato de la comisión de Monumentos los señores siguientes:

El muy ilustre Sr. Dr. D. José María Escudero, Abad de la insigne Iglesia Colegial de Logroño y Representante del Ilmo. Sr. Vicario Capitular de la Diócesis, Sede vacante.

El Rmo. Padre Fr. Matías de Dañobeitia, Ministro provincial de los Religiosos Franciscanos de Cantabria.

Don Agapito Dueñas, Alcalde ejerciente de esta ciudad de Nájera.

El Ilmo. Sr. Ldo. D. Pablo Garnica, Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Logroño.

El Rdo. Arcipreste Cura párroco de esta ciudad Dr. D. Cirilo Palacios de la Cuadra.

Los Sres. D. Eusebio Lacalle, Teniente Alcalde, D. Víctor Romero, Regidor Síndico, D. Juan de Miguel, D. Juan Antonio Caballero, D. Hilario Rioja, D. Rufino Sáenz, D. Juan de

Oñate y D. José Tovías, Concejales del muy Ilustre Ayuntamiento.

Los Licenciados, D. Aurelio Ruiz de Gopegui y D. Tomás de Miguel y Rubio, Juez y Fiscal municipal respectivamente.

El muy Ilustre Sr. D. Alejandro Ureta, Diputado provincial por este distrito.

El Ldo. D. Ildefonso Callejo, Registrador de la Propiedad de este partido.

El primer Teniente de la Guardia civil, Jefe de la línea de Nájera don Ignacio Fernández.

El Ilmo. Sr. D. José Velaz de Medrano y Magallón, Barón de Mahave.

El Presbítero D. Ricardo Ortiz, Vicario de las Religiosas Clarisas de Santa Elena.

El Capitán de Infantería, D. Benito Zabalza y García de Vinuesa.

Los M. M. R. R. P. P. Fr. Félix María de Olariaga, Fray Juan Luis de Arrue, Fr. Daniel Baestel, Fray Deogracias de Igartua y Fr. Lázaro de Madinaveitia, Religiosos menores observantes Franciscanos.

Y el Ldo. D. Eduardo Sotés y el Dr. D. Constantino Garrán, que como Secretarios abajo suscribimos.

Abierta la sesión por dicho Sr. Gobernador y recibida su venia, el Académico de la Real de la Historia que al pie firma, ejerciendo de Vocal Secretario de la Comisión provincial de Monumentos Histórico-Artísticos de Logroño, dió lectura de la Real orden fecha 25 de abril último, por la cual S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY Católico de España D. Alfonso XIII (q. D. g.), autorizó la cesión al Rmo. Padre Fr. Matías Dañobeitia Provincial de los Religiosos Franciscanos Menores Observantes del antiguo territorio de Cantabria del disfrute y usufructo de esta gloriosa Abadía, para que, bajo la inspección y vigilancia de la referida Comisión de Monumentos la habiten y conserven dichos Religiosos cuidando con el mayor esmero de las incomparables bellezas artísticas que en ella todavía se atesoran.

Acto seguido el mencionado señor Gobernador civil de esta provincia en nombre del Gobierno de S. M. la REINA, entregó al Rmo. Padre provincial supradicho las llaves del edificio pronunciando un sentidísimo y elocuente discurso alusivo á tan feliz suceso que fué oído con la mayor complacencia por todo el concurso.

Una vez recogidas dichas llaves, el referido Padre correspondió con una expresiva oración gratulatoria en la que se mostró sumamente reconocido á S. M. la REINA á su Gobierno responsable; á cuantas nobles personas han contribuido con sus gestiones é influencias para conseguir la cesión á las Autoridades y Corporaciones que han honrado este acto con su presencia y al pueblo todo de la ciudad de Nájera, que asistiendo con el mayor entusiasmo á presenciar esta ceremonia, se ha mostrado celoso mantenedor de sus histó-

ricas grandezas y adicto afectuosísimo á la Venerable Comunidad Religiosa que recibía, cuanto decidido abogador de la idea de la restauración artística de esta gloriosa casa.

Por último el Sr. M. Ilustre señor Dr. D. José María García Escudero, Abad de la insigne Iglesia Colegial de Logroño, representante en este acto del Ilmo. Sr. Dr. D. Santiago Palacios y Cabello, dignísimo Vicario Capitular (S. V.) de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada, hizo también uso de la palabra con la galanura de forma y profundidad de conceptos que acostumbra y se adhirió igualmente con la mayor simpatía á la idea expresada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de procurar por todos los medios posibles la artística restauración de esta Monumental Abadía.

Y asistiendo á todo lo consignado las entusiastas manifestaciones del pueblo entero que presenció el acto, se levantó la sesión de que se extiende la presente acta que firman todas las Autoridades concurrentes, que pasó ante mí y que como Secretario certifico en unión de mi digno compañero el Ldo. en Derecho D. Eduardo Sotés y Quintana que lo es del Muy Ilustre Ayuntamiento.

El Gobernador civil, Eusebio Salas.—El representante del Ilmo. señor Vicario capitular, José María García Escudero, Abad de la Colegiata de Logroño. Fray Matías Dañobeitia, Provincial.—Agapito Dueñas, Alcalde ejerciente.—El Presidente de la Diputación provincial, Pablo Garnica.—El Párroco Arcipreste, D. Cirilo Palacios.—Eusebio Lacalle, Teniente Alcalde.—Victor Romero, Regidor Síndico.—Ldo. Aurelio Ruiz de Gopegui, Juez Municipal.—Juan Miguel.—Juan Antonio Caballero.—Hilario Rioja.—Fr. Félix María de Olariaga.—Fr. Juan Luis de Arrue.—Alejandro Ureta, Diputado provincial.—Fray Daniel Baestel.—Ildefonso Callejo, Registrador de la Propiedad.—Fray Deogracias de Igartua.—El primer Teniente de la Guardia civil, Jefe de la línea de Nájera, Ignacio Fernández.—Fr. Lázaro de Madinaveitia.—El Barón de Mahave.—Ricardo Ortiz Vicario de las Religiosas de Santa Clara.—Rufino Sáenz, Concejal.—Juan de Oñate, Concejal.—Ldo. Tomás de Miguel, Fiscal Municipal.—José Tovías, Concejal.—Benito Zabalza, Capitán de Infantería.—Certifico: Licenciado, Eduardo Sotés, Secretario del Ilustre Ayuntamiento. Certifico: Dr. Constantino Garrán, Académico, Secretario de la Comisión de Monumentos.

ANUNCIOS OFICIALES

Por no haber aprobado el Sr. Administrador de Hacienda el expediente de adopción de medios de los derechos de consumos correspondiente al actual ejercicio; este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado se proceda á

verificar la primera subasta de repetidos derechos de consumos con venta libre el día 16 del actual en las salas Consistoriales de la misma de once á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden enterarse del pliego cuantas personas deseen interesarse en el remate.

Foncea, 4 de agosto de 1895.—El Alcalde, Fermín Angulo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aceite, y por reparto el de las carnes frescas para el próximo año económico de 1895-96, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen formar parte en la subasta se presenten en la casa Consistorial de esta villa, el día trece del actual que tendrá lugar el primer remate del vino y aceite en junto á las diez de su mañana y á las once el primero también de las carnes frescas; todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Lagunilla, 4 de agosto de 1895.—El Alcalde, Silvestre Soto.—Por su mandado, Felipe Salaya Secretario.

Terminado por la Junta repartidora el de consumos para el presente año económico, se halla expuesto al público en la casa Consistorial para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas en término de ocho días, pasados los cuales ninguna reclamación será admitida; el plazo principiará á contarse desde el día de la fecha en el cual se ha hecho público en esta localidad.

Tudelilla, 6 de agosto de 1895.—El Alcalde, Segundo González.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Grávalos, 5 de agosto de 1895.—El Juez municipal, José María Ruiz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo de 500 pesetas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Valdemadera, 5 de agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Muñoz.